

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

(Conclusión). (1)

Artículo 17. Los nombramientos deberán recaer necesariamente en los del grupo que corresponda á la categoría de la plaza. Sólo podrán ser nombrados los del grupo inmediato inferior en el caso de no haber personal para todas las vacantes. Los de un grupo superior podrán ser nombrados, si lo desean, para plazas de categoría inferior; pero en este caso se hará constar que el nombramiento es á petición del interesado. En igualdad de circunstancias serán preferidos:

- 1.º Los que hayan practicado la medicina sirviendo en la Marina de guerra, en la mercante de altura ó hayan ejercido en puntos donde son endémicos el cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.
- 2.º Los que hayan ejercido en población epidemiada ó en lazaretos en cuyos establecimientos ó en los buques de las respectivas consignas hayan asistido casos de cualquiera de dichas enfermedades.
- 3.º Los que hayan publicado obras relativas á Epidemiología ó Higiene pública en general.
- 4.º Los que posean además del francés otro idioma vivo.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Art. 18. La separación de los empleados de este Cuerpo sólo podrá efectuarse mediante la instrucción del oportuno expediente por faltas probadas en el servicio, con audiencia del interesado é informe del Real Consejo de Sanidad. Los empleados separados con dichas formalidades perderán todo derecho á figurar en el Cuerpo de Sanidad marítima, y en ningún tiempo podrán servir en el ramo.

Art. 19. Los empleados no podrán prestar sus servicios fuera del lazareto ó puerto á cuya plantilla pertenezcan, ni á título de agregados ni en ningún otro concepto.

Art. 20. Los Celadores, Guardas fijos y Marineros que por edad ó enfermedad se imposibiliten para el servicio tendrán derecho á designar un sustituto con la aprobación interina del Jefe de la dependencia y la Definitiva de la Dirección general. Si el sustituto reúne las condiciones que se exigen para servir la plaza en propiedad, tendrá derecho á ser preferido cuando ocurra vacante.

Art. 21. Los destinos de sueldo menor de 1.500 pesetas serán conferidos por la Dirección general del Ramo. Los nombramientos de Celadores, Guardas fijos y Marineros deberán recaer en individuos mayores de veinte años y que no pasen de los cuarenta, teniendo presente lo que dispone la ley del 10 de Julio de 1885 sobre provisión de destinos civiles en la clase de sargentos del Ejército é Infantería de Marina.

Art. 22. Los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, así como los de Auxiliares de mayor sueldo, producirán los derechos que consigna el art. 18 cuando despues de seis meses de servicio, y previo informe del Director respecto á su comportamiento y aptitud, prueben: los Auxiliares y

Escritientes, que escriben con corrección y claridad, nociones de legislación sanitaria, Aritmética elemental, práctica en el despacho formando un expediente y posesión de un idioma extranjero; y los Patrones, Marineros, Celadores y Guardas fijos, que saben leer y escribir ó que hablan un idioma extranjero.

Art. 23. Los interesados elevarán las instancias pidiendo examen á la Dirección general, la que, previos los informes del Director del lazareto ó puerto respecto á su aptitud y comportamiento, dispondrá que en la capital de la provincia se reúna el Tribunal examinador, compuesto de un Catedrático de idiomas del Instituto, de un Maestro de primera enseñanza superior ó elemental, y de una persona perita nombrada por el Gobernador civil. Las actas de los exámenes, con las calificaciones de Sobresaliente, Aprobado ó Reprobado, serán firmadas por todos los examinadores y remitidas á la Dirección general por conducto del Gobernador.

Art. 24. Cuando se suprimiere una plaza ocupada por alguno de los empleados facultativo ó subalterno, se declarará á éste excedente, conservando en el escalafón el número que le correspondiera. Tendrá además derecho preferente á ocupar, sin necesidad de ejercicio de ingreso y de concurso, la primera vacante ó plaza que se creare de igual categoría que la que desempeñó. El personal de Patrones y Marineros que quedase excedente por consecuencia de la transformación de las falúas ordinarias en falúas de vapor, ó por cualquiera otra reforma en el servicio, tendrá derecho á ser colocado en las vacantes que ocurran siempre que hayan servido en la Marina de guerra con buena nota.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.º Los Médicos de lazaretos y

los de las Direcciones sanitarias de los puertos, así activos como cesantes, sin nota desfavorable, tendrán derecho, sin los ejercicios indicados, á plazas de categoría igual á la que durante mayor tiempo hubiesen desempeñado, y á la superior si en aquélla tuvieren dos años de antigüedad, siempre que cuenten ocho de servicio en Sanidad marítima y posean el idioma francés.

2.º El mismo derecho que se concede por la disposición primera tendrán los Médicos de Sanidad marítima activos ó cesantes sin nota desfavorable que, sin contar el tiempo de servicios en ella fijado, lleven cinco años de antigüedad en la profesión, probados con la fecha del título, posean el francés y además reúnan cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber servido en la Marina de guerra ó en la mercante de altura, ó haber ejercido en puntos donde son endémicos el cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

Segunda. Haber ejercido en poblaciones epidemiadas.

Tercera. Tener prestados cuatro años de servicio en establecimientos públicos de Beneficencia.

Cuarta. Haber desempeñado alguna comisión médica en uno ó varios puntos epidemiados de cualquiera de dichas enfermedades.

Quinta. Acreditar servicios durante un período cuarentenario en un lazareto, en cuyo establecimiento ó en los buques de las respectivas consignas hayan existido casos de cólera ó fiebre amarilla.

Sexta. Haber publicado obras relativas á Epidemiología é Higiene pública en general.

Séptima. Poseer, además del francés, otra lengua viva, prefiriendo el inglés ó el alemán.

- 3.º Tendrán derecho también á plaza de categoría igual á la ob-

tenida, conforme se expresa en la disposición primera respecto á los empleados Médicos: los Secretarios de primera, segunda y tercera clase empleados ó cesantes sin nota desfavorable, que siendo médicos y poseyendo el francés cuentan de servicio: seis años los de Direcciones de primera; cuatro los de segunda, y tres los de tercera.

Los Secretarios de cuarta clase en activo servicio ó cesantes que siendo Médicos ó Farmacéuticos y poseyendo el francés lleven dos años en el empleo. También tendrán el mismo derecho á plazas de categoría igual á la que posean ó hubiesen desempeñado los Secretarios activos ó cesantes de todas las clases que, aunque no tengan título de Médico n de Farmacéutico hubiesen ocupado dicho cargo por espacio de más de ocho años sin nota desfavorable.

4.ª Serán confirmados en sus plazas los Intérpretes activos y nombrados para las que les correspondan los cesantes que acrediten poseer el francés, el inglés y otro idioma.

5.ª Dará preferencia para el empleo y para la designación del punto el mayor número de idiomas que posea el funcionario.

6.ª Los Conserjes que hablen un idioma extranjero serán confirmados en sus plazas.

7.ª Los Oficiales Auxiliares y Escribientes activos ó cesantes, sin nota desfavorable, tendrán derecho á ocupar plaza de su clase, siempre que acrediten cuatro años en Sanidad marítima, ó sin contar este tiempo hablen un idioma extranjero y escriban correctamente y con claridad. Los Secretarios activos ó cesantes que no reúnan las condiciones necesarias para ser confirmados en sus puestos podrán obtener plazas de Oficiales Auxiliares ó Escribientes si tuvieran las que á éstos se exigen.

8.ª Igual derecho á destino tendrán los Celadores activos ó cesantes, y los Guardas fijos y Porteros que lleven cuatro años de servicios en Sanidad marítima sin nota desfavorable, ó que sabiendo leer y escribir hablen un idioma extranjero. Además de estas circunstancias, á los Celadores y Guardas fijos de los lazaretos se les exigirá que hayan ejercido ó tengan aptitud para ejercer algunos de los oficios de albañilería, carpintería, ebanistería, cerrajería, jardinería ú otro análogo.

9.ª Obtendrán empleo los Patrones y Marineros activos ó cesantes que prueben haber servido tres años en Sanidad marítima y sepan leer y escribir, y los que sin contar este tiempo de servicio hablen un idioma extranjero. Además deberán ser licenciados de la Marina de guerra con buena nota. Los Marineros de los lazaretos habrán de tener aptitud para alguno de los oficios citados en la disposición anterior.

10. Dentro de los tres meses siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este decreto, los empleados activos y cesantes que aspiren al ingreso en el Cuerpo remitirán á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad solicitud documentada con cuantos justificantes acrediten las condiciones y circunstancias en que se hallen los interesados. Los Médicos y Farmacéuticos acompañarán copia del título profesional, certificada por el Secretario de la Universidad en que se hubiese expido ó por Notario. Las demás circunstancias pueden acreditarse por medio de copias compulsadas con los originales y certificadas por los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los aspirantes.

11. La Dirección general del ramo clasificará las instancias recibidas y publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el término de quince días, contados desde el en que espire el plazo de admisión de solicitudes, la relación numerada de aspirantes que llenen las condiciones exigidas. Por la exclusión de la relación numerada ó por perjuicio en cuanto al lugar que en ellas se les fije, podrán los aspirantes ejercitar, en término de diez días, recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

12. Para que los aspirantes acrediten el conocimiento de idiomas, se constituirá en cada capital de provincia un Tribunal presidido por el Director del Instituto oficial de segunda enseñanza ó por el Catedrático en quien éste delegue, de cuyo Tribunal formarán parte los Catedráticos de idiomas del establecimiento y dos personas peritas designadas por el Gobernador, actuando como Secretario el Catedrático más joven.

13. Los exámenes serán prácticos, consistiendo en traducir sin preparación, y en diálogos que establecerán los Jueces con los examinandos. Terminados los ejercicios, el Tribunal censurará los de cada examinando en los respectivos idiomas y empleará al efecto las calificaciones de Sobresaliente, Aprobado ó Reprobado. Las actas serán firmadas por todos los individuos del Tribunal antes de salir del recinto, inmediatamente despues del último ejercicio, y se enviarán al Gobernador, quien por el primer correo las elevará á la Dirección general.

14. Los empleados activos y cesantes que soliciten examen deberán presentarse ante el Tribunal de la provincia donde tengan su residencia. Esta circunstancia se hará constar por medio de certificado expedido por el Alcalde correspondiente, cuyo certificado se entregará al Secretario del Tribunal.

15. Reunidas en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad todas las actas de los exámenes y previo informe del Real Consejo de

Sanidad, se publicarán en la *Gaceta* los nombres de los agraciados, los cargos que se les confieran, sus circunstancias y las calificaciones obtenidas.

16. Decretado el ingreso en el Cuerpo de todos los aspirantes que hayan sido admitidos, se formarán los escalafones, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, se harán los nombramientos definitivos para cubrir las plantillas, procediendo en cada categoría por el orden de mayor ó menor antigüedad.

17. Al mismo tiempo que se hagan los nombramientos se pondrán en vigor las nuevas plantillas, con-

tinuando mientras tanto las actuales.

18. Las plazas que no hubiesen sido provistas definitivamente con arreglo á las disposiciones transitorias de este decreto se proveerán mediante ejercicios, con sujeción á los artículos 1.º y 10.

19. El Ministro de la Gobernación, con audiencia de los Consejos de Sanidad y de Estado, publicará con la brevedad posible los reglamentos de puertos y lazaretos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

PLANTILLAS DE LAS DIRECCIONES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS Y LAZARETOS

DIRECCIONES DE PRIMERA CLASE.

Barcelona, Cádiz y Valencia.

Un Director-Médico de visita de naves.....	3.000	
Un Secretario-Médico	2.000	
Un Médico de bahía.....	1.500	
Dos Médicos suplentes	»	
Un Intérprete.....	1.500	
Un Oficial de Secretaría	1.500	
Un Auxiliar-Escribiente.....	1.250	
Cuatro Celadores-Escribientes, á 1.000.....	4.000	
Un Patrón de falúa-Celador	1.000	
Ocho Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	7.000	
Tres Direcciones, á.....	22.750	68.250

Bilbao, Coruña, Málaga y Santander.

Un Director-Médico de visita de naves.....	3.000	
Un Secretario-Médico.....	2.000	
Dos Médicos suplentes	»	
Un Oficial de Secretaría.....	1.500	
Un Intérprete.....	1.250	
Un Auxiliar-Escribiente.....	1.000	
Tres Celadores-Escribientes, á 1.000.....	3.000	
Un Patrón de falúa-Celador.....	1.000	
Seis Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875	5.250	
Cuatro Direcciones, á.....	18.000	72.000

Cartagena.

Un Director-Médico de visita de naves.....	3.000	
Un Secretario-Médico	2.000	
Dos Médicos suplentes	»	
Un Intérprete	1.250	
Un Auxiliar-Escribiente.....	1.250	
Dos Celadores-Escribientes, á 1.000	2.000	
Un Patrón de falúa-Celador.....	1.000	
Ocho Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875	7.000	
		17.500

Alicante y Tarragona

Un Director-Médico de visita de naves.....	3.000	
Un Secretario-Médico.....	2.000	
Dos Médicos suplentes.....	»	
Un Intérprete.....	1.250	
Un Auxiliar-Escribiente.....	1.250	
Dos Celadores-Escribientes, á 1.000.....	2.000	
Un Patrón de falúa-Celador.....	1.000	
Cuatro Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
Dos Direcciones, á.....	14.000	28.000

DIRECCIONES DE SEGUNDA CLASE.

Almería, Huelva y Vigo.

Un Director-Médico de visita de naves.....	2.000	
Un Secretario-Médico.....	1.500	
Un Médico suplente.....	»	
Un Intérprete.....	1.000	
Un Auxiliar-Escribiente.....	1.250	
Dos Celadores-Escribientes, á 1.000.....	2.000	
Un Patrón de falúa Celador.....	1.000	
Seis Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875	5.250	
Tres Direcciones, á.....	14.000	42.000

Palma de Mallorca y Sevilla.

Un Director-Médico de visita de naves	2.000	
Un Secretario-Médico	1.500	
Un Médico-suplente	»	
Un Auxillar-Escribiente	1.250	
Un Intérprete	1.000	
Un Celador-Escribiente	1.000	
Un Patrón de falúa-Celador	1.000	
Cuatro Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
Dos Direcciones, á	11.250	22.500

Bonanza y Gijón.

Un Director-Médico de visita de naves	2.000	
Un Secretario-Médico	1.500	
Un Médico suplente	»	
Un Intérprete	1.000	
Un Celador-Escribiente	1.000	
Un Patrón de falúa-Celador	1.000	
Cuatro Marineros-Celadores-Mozos de limpieza [de la dependencia, á 875	3.500	
Dos Direcciones, á	10.000	20.000

DIRECCIONES DE TERCERA CLASE.

Mahón y Santa Cruz de Tenerife.

Un Director-Médico de visita de naves	1.500	
Un Secretario-Médico	1.250	
Un Médico suplente	»	
Un Intérprete	1.000	
Un Celador-Escribiente	1.000	
Un Patrón de falúa-Celador	1.000	
Seis Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875	5.250	
Dos Direcciones, á	11.000	22.000

Aguilas, Algeciras, Avilés, Carril, Ceuta, Denia, Garrucha, Las Palmas, Navia, Pasajes, San Sebastián, Torrevieja y Villanueva y Geltrú.		
Un Director-Médico de visita de naves	1.500	
Un Secretario-Médico	1.250	
Un Médico suplente	»	
Un Intérprete	1.000	
Un Celador-Escribiente	1.000	
Un Patrón de falúa-Celador	1.000	
Cuatro Marineros-Celadores-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875	3.500	
Trece Direcciones á	9.250	120.250

DIRECCIONES DE CUARTA CLASE.

Adra, Albuñol, Alcudia, Almuñécar, Arenys de Mar, Arrecife de Lanzarote, Ayamonte, Benicarló, Bermeo, Blanes, Burriana, Cadaqués, Castellón, Castro Urdiales, Cullera, Deva, Estepona, Felanitx, Ferrol, Fregeneda, Fuenterrabia, Gandía, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Laredo, Lúcar, Llanes, Marbella, Marina, Masnou, Mataró, Mazarrón, Motril, Palamós, Puerto de la Selva, Puerto de Santa María, Ribadeo, Ribadesella, Rosas, San Carlos de la Rápita, San Esteban de Pravia, San Felíu de Guixol, San Fernando, Sanlúcar de Guadiana, San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola, Santoña, San Vicente de la Barquera, Sitjes, Sóller, Tapia, Tarifa, Tortosa, Torre del Mar, Torredembarra, Vega, Vendrell, Villaviciosa, Vinaroz, Vivero y Zumaya		
Un Director-Médico de visita de naves	1.250	
Un Secretario-Celador	1.000	
Importan las 63 Direcciones, á	2.250	141.750

LAZARETOS SUCIOS.

Mahón, Pedrosa y San Simón.

Un Director-Médico de visita de naves	3.000	
Un Secretario-Médico	2.000	
Un Médico de consigna	2.000	
Dos id. suplentes	»	
Un auxiliar de Secretaría Intérprete	1.500	
Un Capellán	1.250	
Un auxiliar-Escribiente	1.250	
Un Conserje con fianza, jefe de Celadores, con 500 pesetas de gratificación y 1.500 de sueldo	2.000	
Un Celador-jardinero	1.000	
Tres Celadores-operarios	3.000	
Un Portero	1.000	
Un Patrón-Celador de bahía	1.000	
Seis Marineros-Celadores de bahía-Mozos de limpieza de la dependencia, á 875	5.750	
Tres lazaretos, á	24.250	72.750

TOTAL..... 627.000

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—León y Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacantes en las Universidades de Valladolid, Santiago y Valencia las cátedras de Metafísica, dotadas con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncian al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 354.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo acudido á esta Administración D. Augusto Muller y Ruinar, vecino de esta capital, solicitando en concepto de parcela un terreno del Estado sito en las afueras de esta Capital procedente de los antiguos glasis de la fortificación de la misma, de extensión superficial 72 metros cuadrados, lindante por el Norte con huerto de D. Juan Gaset, Sur, camino, Este calle del Vapor y Oeste con huerto propiedad del solicitante; se anuncia en este *Boletín oficial*, con arreglo á lo dispuesto en la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é

instrucción para su ejecución de 20 de Marzo siguiente, por si hubiese lugar á alguna reclamación.

Tarragona 15 Febrero de 1887.
El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 355.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Relacion de los magisterios vacantes que han de ser provistos por concurso segun la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881 en la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Sustitución de niños.</i>	
Binisalem	550
<i>Elemental de niñas.</i>	
Biniali (Sausellas)	625

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de primero de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 11 de Febrero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general int.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 356.

Relación de los magisterios vacantes que han de ser provistos por concurso de traslado según la Real orden de 1.º Agosto de 1879 y 20 Mayo 1880 en la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Alayor	1.100

Además del sueldo asignado el profesor disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 17 de Febrero de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. señor Rector.—El Secretario general interino, Francisco de P. Planas.

Núm. 357.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Para los efectos de lo que dispone los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885,

se interesa á los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con la documentación necesaria por todo lo que resta del presente mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta villa hagan público este anuncio por los medios de costumbre.

Vilanova de Escornalhou 12 Febrero 1887.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, en cumplimiento á los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial vigente, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada dentro el plazo de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Blancafort, Pira, Sarreal, Barbará y demás que pueda interesar, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los contribuyentes de esta población.

Solivella 9 Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Formados por la Comisión de Hacienda los presupuestos adicionales al de 1886 á 87 y ordinario para 1887 á 88, dictaminados por el Regidor Síndico y con la aprobación del Ayuntamiento, estarán de manifiesto al público durante quince días en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Flix 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Benito Galcerá.

Núm. 360.

Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48, 58 y 59 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteración en cualquiera de las tres riquezas, se presenten á manifestarlo hasta el día

28 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento en la forma que preceptúa el apartado segundo del artículo 50 del expresado reglamento.

Flix 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Benito Galcerá.

Núm. 361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución por inmuebles en el próximo ejercicio económico de 1887-88; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su propiedad, en el plazo de quince días se presentarán á la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que autoricen las altas y bajas que puedan solicitarse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Montbrío, Riudoms y Réus, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Viñols 12 Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Núm. 362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante documentos legales, las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido, en cumplimiento á lo dispuesto sobre este particular.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Selva, Alcover y demás en cuyas poblaciones residan terratenientes de este término, se sirvan hacerlo público para su conocimiento.

Albiol 10 Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Roig.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCÍA en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último.

Día 3 de Octubre.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión, y se entera á la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 10.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana y queda enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

Día 17.—Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos y se acuerda su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Día 24.—El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana y acuerda su cumplimiento.

Día 7 de Noviembre.—Ordinaria.

—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión y fué enterado el Cuerpo municipal de la correspondencia oficial recibida durante la semana para su cumplimiento. Acto seguido manifestó el Sr. Presidente la conveniencia de nombrar nuevo Recaudador de Contribuciones en vista de que el que desempeña este cargo ha manifestado no serle posible continuar con aquél. Enterada la Corporación acuerda nombrar á D. Ramón Agüera Sanpedro con la condición que deberá presentar fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento la cual se hará extensiva á los impuestos de Municipal y Consumos que se hallan ya á cargo del mismo.

Día 14.—No hubo asunto de qué tratar.

Día 23.—Por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales, no celebra sesión hoy el Ayuntamiento.

Día 28.—Por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales no celebra sesión hoy la Corporación.

Día 5 de Diciembre.—Ordinaria.—Dada lectura á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 19 de Noviembre último se acuerda nombrar Comisionado para la conducción y entrega de mozos á la Caja de esta zona militar á D. Pedro Homdedeu.

Día 12.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión, dando cuenta al Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana para su cumplimiento.

Día 19.—Por no tener asunto de qué tratar no celebra sesión hoy el Ayuntamiento.

Día 26.—Se acuerda la formación de la lista de los electores que tienen derecho á la de Comisionarios para Senadores. Acordóse también proceder á la formación del alistamiento para el Reemplazo del Ejército.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria de este día.

García 6 Febrero de 1887.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º —El Alcalde, José Pallás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 363.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y como comprendida en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Rosa Ferré y Fitos, hija de Bautista y Antonia, natural de Valencia, partido y provincia del mismo nombre, soltera, prostituta de treinta y dos años de edad para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta*

de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar pues así lo he acordado en el Sumario que contra la misma se instruye por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que si llegasen á tener noticia del paradero de dicha Rosa Ferré y Fitos dispongan su captura y conducción á las Cárceles de este partido.

Dado en Tarragona á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Auban.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 364.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Vicente Puntons y Plana, hijo de Antonio y de Amalia, natural de esta ciudad, partido y provincia del mismo nombre, soltero, jornalero y de trece años de edad y á Cayetano Anton Solé, hijo de Juan y de Francisca natural de esta ciudad partido y provincia del mismo nombre, soltero, peón y de once años de edad, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia comparezcan ambos ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar pues así lo he acordado en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que si llegasen á tener noticia del paradero de los dichos Vicente Puntons y Plana y Cayetano Anton Solé, dispongan su captura y conducción á las Cárceles de este partido.

Dado en Tarragona á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Auban.—Por mandado, de S. S., Enrique Andreu.

ANUNCIOS.

AVISO.

Deseando obtener una plaza de Secretario de Ayuntamiento un sugeto que reúna las circunstancias y condiciones necesarias para desempeñar semejante cargo, el Ayuntamiento que deseare utilizar sus servicios, puede dirigirse á la Administración de este periódico oficial, donde se le facilitarán los informes que se deseen.